



Al contestar cite el No. 2023-01-845997



Tipo: Salida Fecha: 23/10/2023 02:38:21 PM  
Trámite: 95000 - RECURSOS  
Sociedad: 52779683 - ROJAS MEJIA MARIA PA Exp. 89986  
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACION  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-017484

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del Proceso

María Paula Rojas Mejía

#### Proceso

Reorganización

#### Asunto

Resuelve recurso de reposición

#### Expediente

89986

### I. ANTECEDENTES

Con memorial 2023-01-075186 de 14 de febrero de 2023, la deudora presentó recurso de reposición en contra de la providencia 2023-01-059191 de 8 de febrero de 2023, señaló que el Despacho *“profirió el auto de terminación estando en término de ejecutoria el auto que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la providencia que decidió negar la solicitud de suspensión en una interpretación errada” (...)*

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Según lo establece el artículo 13 del C.G.P., la observancia de las normas procesales es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.
- En ese mismo sentido el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, dispone que, en la providencia de reconocimiento de créditos se señalará el plazo de cuatro meses para celebrar el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. El término de cuatro meses no podrá prorrogarse en ningún caso, en ese sentido es dable indicar que el término es **perentorio e improrrogable** y corresponde al Juez del concurso darle estricto cumplimiento al mismo.
- En virtud de lo anterior, el Despacho con Auto 2023-01-028446 de 19 de enero de 2023, negó la solicitud de suspensión del proceso de reorganización solicitada por la deudora con memorial 2022-01-895122 de 12 de diciembre de 2022.
- En ese orden de ideas, la concursada con memorial 2023-01-035233 de 25 de enero de 2023, presentó recurso de reposición en contra de la providencia que negó la solicitud de suspensión, por ese motivo el Despacho a través de Auto 2023-01-055954 de 6 de febrero de 2023, resolvió el recurso de reposición y decidió mantener incólume en todas sus partes el Auto 2023-01-028446 de 19 de enero de 2023.
- Teniendo en cuenta lo descrito, el Despacho evidenció en el presente proceso que la sociedad en concurso no presentó el acuerdo de reorganización con las disposiciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala que *“el acuerdo de reorganización deberá presentarse debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos”*.
- Por lo anteriormente señalado, este Despacho con Auto 2023-01-059191 de 8 de febrero de 2023, resolvió decretar la terminación del proceso de reorganización y en

consecuencia la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020.

7. Así las cosas, este operador judicial negará el recurso de reposición presentado por la deudora con memorial 2023-01-075186 de 14 de febrero de 2023 y, en consecuencia, confirmará en todas sus partes el Auto 2023-01-059191 de 8 de febrero de 2023, debido a que la concursada no presentó el acuerdo de reorganización tal y como se evidencia en el expediente 89986.

En mérito de lo expuesto, el Director de Procesos de Reorganización I,

**RESUELVE**

**Primero.** Negar el recurso de reposición interpuesto por la deudora, con memorial 2023-01-075186 de 14 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Segundo.** Confirmar en todas sus partes el Auto 2023-01-059191 de 8 de febrero de 2023.

**Notifíquese,**



**LUIS FERNANDO ROMERO GIL**  
Director de Procesos de Reorganización I (E)

TRD: RECURSOS  
Rad. 2023-01-075186